



GOBIERNO DE PUERTO RICO
ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS GENERALES

Hon. Luis G. Fortuño
Gobernador

Carlos E. Vázquez Pesquera
Administrador

6 de diciembre de 2011

Memorando General ASG Núm. 2012-03

A: Secretarios de Departamento, Jefes de Agencia, Directores de Corporaciones Públicas, Alcaldes e Instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico

Carlos E. Vázquez Pesquera

Asunto: Contrato de Servicio de Vigilancia para las Agencias del Gobierno de Puerto Rico.

La Administración de Servicios Generales (ASG) ha adjudicado la subasta número 10-7c-227 para la adquisición de servicios de vigilancia para las Agencias del Gobierno de Puerto Rico, Municipios y Corporaciones Públicas. El contrato para adquirir dichos servicios se encuentra disponible desde el 14 de noviembre de 2011 y se mantendrá vigente hasta el 14 de noviembre del 2014. Mediante este nuevo contrato se agilizan los procesos para la adquisición de estos servicios, a la vez que se proveen mayores ahorros y garantías más amplias para asegurar la continuidad de los servicios.

Toda entidad del Gobierno de Puerto Rico interesada en adquirir estos servicios, deberá completar los siguientes pasos:

Las agencias perfeccionarán un contrato con la Compañía de Vigilancia seleccionada, este proceso es lo que dará inicio a la vigencia del contrato entre el contratista y la agencia peticionaria. Tan pronto dicho proceso esté formalizado, los Delegados o Subdelegados Compradores podrán emitir orden de compra (Modelo SC-744).

Órdenes de Compra:

Al hacer las órdenes de compra, deberá tener cuidado de no equivocarse en la identificación del contratista y el número del contrato. Las órdenes de compra deben estar encabezadas con el nombre del licitador, número de Seguro Social Patronal y número del contrato.

Condiciones Especiales:

Las tarifas a pagarse serán por los servicios según se definen a continuación y de acuerdo a las necesidades de la agencia peticionaria, ya sean guardias armados o no armados:

Dirijase toda la correspondencia al Administrador

A. Servicios Regulares de Vigilancia:

1. Las Compañías de Seguridad se asegurarán tener al día la licencia de la Policía de Puerto Rico que los autorice a operar como Agencia de Seguridad durante la vigencia del contrato. Igualmente deberá mantener actualizadas todas las licencias, seguros y pólizas para poder dar el servicio.
2. La Compañía de Seguridad se comprometerá a proveer los guardias de seguridad requeridos por la agencia peticionaria.
3. La Compañía de Seguridad ofrecerá el servicios de vigilancia que la agencia peticionaria le solicite por escrito, fijándose con anterioridad el horario y asignándose el guardián a un puesto fijo con carácter indefinido. Quedará a discreción de la agencia peticionaria escoger el horario conveniente.
4. La Compañía de Seguridad se comprometerá a tener los guardias de seguridad armados o sin armar inmediatamente cuando le sea requerido por la agencia peticionaria.
5. La Compañía de Seguridad NO permitirá la entrada de personas no autorizadas por el jefe de la agencia o su representante autorizado, fuera de horas laborables. Los guardias de seguridad deberán intervenir no solo en situaciones donde vida o propiedad estén en peligro, sino también en todo lo que pueda ocurrir que levante la más mínima sospecha de posible riesgo.
6. La Compañía de Seguridad será responsable de que todos los guardias de seguridad estén debidamente uniformados e identificados con nombre y retrato que lo identifique como guardia de seguridad.
7. La Compañía de Seguridad será quien asignará, supervisará, dirigirá y cesanteará a los guardias de seguridad.

B. Servicios Especiales de Vigilancia:

1. La Compañía de Seguridad ofrecerá el servicio especial de vigilancia cuando así sea solicitado por escrito por la agencia peticionaria. Este servicio se ofrecerá cuando surja una situación que afecte o pueda afectar las operaciones de la agencia peticionaria, tal como un paro huelgario o cualquier otra situación anormal.

Estos servicios especiales de vigilancia serán sin término fijo en el horario y puesto del guardia de seguridad y se requerirá a las compañías personal altamente cualificadas y entrenadas capaces de enfrentarse a las situaciones de emergencia que puedan surgir.

La agencia se reservan el derecho de aumentar el número de guardias de seguridad, según las circunstancias extraordinarias lo ameriten.

2. DIA FERIADO: La tarifa que se pagará será la misma que se pague por el servicio regular.

C. Facturación:

Será requisito que con la factura para el cobro por estos servicios se acompañe lo siguiente:

1. La hoja de asistencia, debidamente certificada por el supervisor de la Compañía de Vigilancia y el representante autorizado de la agencia peticionaria, donde se presta el servicio. Al lado del nombre de cada guardia de seguridad, deberá anotarse si es armado o desarmado.

2. Se indicará en la factura el lugar donde se presta el servicio, el número del puesto, el horario cumplido, horas extras trabajadas (si alguna) y la clase de servicio prestado (regular o especial) armado o sin armar. Las agencias peticionarias no aceptarán cargos por gastos de viaje (millaje, desayuno, almuerzo, comida u hospedaje) o cualquier otro gasto similar necesario para la realización del servicio contratado.

D. Pagos:

Las agencias procesarán los pagos dentro de los treinta (30) días luego de recibidas y auditadas las facturas del contratista. La facturación debe ser procesada, según establece el Departamento de Hacienda en la Carta Circular Núm. 1300-02-10 "Pago a los Suplidores", en las "Disposiciones Específicas", dispone que: "Será responsabilidad de las agencias exigirle al Suplidor entregar la factura en no más de diez (10) días luego de terminado el periodo o fecha de entrega del bien o servicio".

CM
Se incluye copia del contrato vigente con sus respectivas instrucciones de uso, para su referencia y aplicación.

De necesitar información adicional referente al uso de este contrato, favor de comunicarse al Programa de Compras de la ASG al 787-759-7676 exts. 5000, 5017, y 5019.